

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0098, VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ LEÓN contra CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de investigación de la paternidad (filiación) propuesta por el señor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ LEON, a través de apoderada judicial y en contra del señor CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ.
2. Notifíquese de manera personal esta providencia al demandado, señor CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ. Para tal efecto, se ordena a la señora citadora adscrita al Juzgado, señora BRENDA LORENA PEREIRA ALVAREZ, se desplace al inmueble de la calle 2 A No. 14-57 del Villeta, Cundinamarca, guardando los protocolos correspondientes de seguridad en razón de la pandemia del Covid 19 y proceda a realizar la notificación personal al accionado haciéndole entrega de la presente providencia y diligenciando el acta de enteramiento respectiva. Ahora, si el accionado se niega a hacer el recibo, deberá la servidora dejar la correspondiente constancia.

Lo anterior teniendo en cuenta la facultad incorporada en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

A su vez, una vez enterado el demandado, se le corre traslado de la demanda y de los anexos respectivos, que la parte actora ya le ha enviado, por un lapso de veinte (20) días hábiles, a fin de que, si lo tiene a bien, conteste la acción y en general ejerza su derecho de defensa.

3. Se ordena la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por el actor y su demandado. Para dicho efecto, y una vez se hubiere culminado el traslado de la acción al demandado, la parte actora deberá comunicar al Despacho en qué laboratorio debidamente autorizado se va a realizar la toma de las muestras de material genético y la comparación de las mismas y deberá acreditar el pago de los correspondientes derechos a dicha institución.
4. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en la ley 721 de 2.001, en concordancia con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia, a través del canal digital correspondiente.
6. Se reconoce personería a la Doctora LUZ COLOMBIA ROCHA MORENO, para los términos y efectos del poder a ella conferido por el señor CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ LEÓN.

Notifíquese,

El Juez,

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681f6e010a17464a029e350962e0639f833e0ce93989ce92165030d68f0d15e4

Documento generado en 13/09/2020 06:34:57 p.m.